

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO,
ESTADO DE GUANAJUATO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Irving Espinosa Betanzo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Presidenta del Municipio de Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato.	9031

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación del ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Radicación.

Visto el escrito y anexos de la **Presidenta del Municipio de Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato**, fórmese la controversia constitucional **169/2025**.

II. Actos impugnados.

En el escrito de demanda se impugnan los actos que consisten en:

“IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado;

La presente demanda está dirigida a controvertir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco.”

III. Desechamiento.

De la revisión integral de la demanda y sus anexos, se concluye que procede desechar la controversia constitucional.

En el caso, se actualiza de forma manifiesta e indudable la causal de improcedencia prevista en la fracción IX del artículo 19, de la Ley Reglamentaria, que establece que las controversias constitucionales son improcedentes en los casos en que esa figura resulte de la aplicación o interpretación de otra disposición constitucional o legal.

Resulta aplicable lo determinado por el Tribunal Pleno en la tesis **P./J. 32/2008**, de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2025

MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE RESULTAR DE ALGUNA DISPOSICIÓN DE LA PROPIA LEY Y, EN TODO CASO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

Al respecto, es oportuno indicar que existe criterio definido en el sentido de que la falta de legitimación de la parte actora en controversias constitucionales, constituye causa de improcedencia, según se desprende de la tesis aislada **1a. XIX/97**, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA PARTE ACTORA CONSTITUYE CAUSA DE IMPROCEDENCIA.”**

En ese tenor, la Presidenta Municipal carece de facultades para promover en representación del Municipio de Apaseo El Alto, Estado de Guanajuato, puesto que no cuenta con la legitimación procesal activa para hacer valer la controversia constitucional, toda vez que en términos del artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria, **el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, sin que sea posible admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento.**

Lo anterior, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción II², de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el Síndico Municipal es el servidor público que cuenta con la representación del Municipio en los litigios en que éste fuere parte.

En tal contexto, si la promovente carece de facultades para representar originariamente al Municipio, en términos de lo dispuesto por la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato que lo rige, es evidente que no se surten los extremos del artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria; en consecuencia, no cuenta con la legitimación procesal para intervenir en este asunto y de ahí deviene la improcedencia de la vía de la propia ley.

Es importante destacar que no pasa inadvertido, que de conformidad con el artículo 26, fracción IV³, de la Ley para el Gobierno y Administración de los

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

² **Artículo 27.** Las personas titulares de la sindicatura tendrán las siguientes atribuciones: (...).
II. Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y con autorización del Ayuntamiento delegar esta representación; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2025

Municipios del Estado de Guanajuato, la Presidenta Municipal tiene entre sus atribuciones la de **representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales**; sin embargo, ésta constituye una representación protocolaria, pero la legal, la tiene el Síndico Municipal.

Además, la promovente no expresa ni acredita que comparece excepcionalmente a este medio de control constitucional y que asume la representación jurídica del Ayuntamiento, en su carácter de Presidenta Municipal, ante la imposibilidad o negativa del Síndico para promover la demanda respectiva; tampoco refiere que el Ayuntamiento en acuerdo de Cabildo le haya autorizado promover esta controversia constitucional y asumir la representación legal en sustitución del Síndico.

IV. Determinación.

En consecuencia, se desecha la controversia constitucional promovida por la Presidenta del Municipio de Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato, en atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 19, fracción IX, en relación con el 11, párrafo primero y 25 de la Ley Reglamentaria.

Cabe señalar que aún y cuando se instaurara el proceso y se aportaran pruebas, no sería factible arribar a una conclusión diferente, resultando aplicable la tesis **P. LXXI/2004**, de rubro **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE SU DESECHAMIENTO DE PLANO SI LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA ESTRIBA EN UNA CUESTIÓN DE DERECHO NO DESVIRTUABLE CON LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO."**

V. Domicilio, delegados y autorizados.

Con independencia de lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 5 y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, el promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, además, designa como delegados y autorizados a las personas que menciona.

En cuanto a la solicitud de autorizar el correo electrónico que señala para recibir notificaciones, no ha lugar a acordar favorablemente, al no estar regulado en la Ley Reglamentaria.

³ **Artículo 26.** La persona titular de la presidencia municipal tendrá las siguientes atribuciones: (...).

IV. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2025

Una vez que cause estado este auto, **archívese el expediente como asunto concluido**.

VI. Notifíquese.

Por lista y por oficio al Municipio actor en el domicilio que señaló para recibir notificaciones.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	IRVING ESPINOSA BETANZO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EIBI751223HDFSTR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000016740	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T20:46:49Z / 10/10/2025T14:46:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		45 bc 65 12 ad 03 45 81 c5 d2 ff 6a 69 ce 0c 78 96 ec 62 fa 85 b7 89 dd 27 af 76 30 92 2a 69 50 1b 3a 04 19 7c 56 2f 29 1a a8 2f 33 7c e1 94 f8 69 18 e8 16 2f a1 82 38 62 6c 29 6e b5 0d 4f 38 b7 e2 cf 46 99 7e 71 e8 be fb 97 cb 52 e1 b3 d6 c9 14 73 df 31 aa ab fc d4 64 80 49 37 3a b2 f5 8b 54 46 3c ea 33 2a 7c fc 86 53 6f 5e 3f 37 e8 0e 34 3f f9 36 5c c4 42 62 5e ce fd bb c3 f6 d9 7a 9e 90 33 3a c1 40 a0 14 bf 6a cc b3 e6 e3 1e 89 63 8c 2f 79 8c bb 6c cc 2c 7e f1 cd b8 ba 8e ea 25 61 cb 5b 27 f3 a2 fd 2c e8 fb b2 bf 36 c3 44 5b 19 57 86 9c a9 1d 64 fe 53 14 f1 72 ed 69 13 7b a8 99 33 6f a7 d0 82 c8 57 6a 46 63 49 33 e1 c2 16 f8 a2 2a e4 2e d0 6b ab 3c 87 7a 0a f1 97 f5 e0 33 6d 2d cc bf 5b 47 ea 7d 6d be ad e7 88 ed c9 0d f5 83 86 8d 5d b5 0b f3 d9 51 a8 12			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T20:46:49Z / 10/10/2025T14:46:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000016740			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T20:46:49Z / 10/10/2025T14:46:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	573305			
	Datos estampillados	9E46281CD3C2EB0E1CD0DE19600920C1E3C2A0B772A0D99530EC37EE512772D63763			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2025T23:38:12Z / 29/09/2025T17:38:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7d 0a 71 2e 2f a3 83 ae 12 2b 96 be 4f ed 72 c1 82 8b 5d d9 b1 0e 6d 1c 30 05 e1 6c 30 07 11 8d c6 e5 f8 79 75 82 09 83 84 fd 74 98 35 9e be 73 34 ff fe 4f e6 0f 43 fc 5c 06 9a 4a 63 81 e9 bc e7 df 77 75 f5 f9 a7 e1 cd 8d bf 98 43 01 cd d4 07 bf f0 72 e7 6d 1a 8e 1f 11 a4 51 a0 21 5b d0 ee 8e e7 5f bf ca 63 38 82 76 c8 8b 97 8c 44 51 31 81 2c 78 4d da 2a bb 18 9b 40 9f e3 ee ff 58 be 88 ce 8b 83 e5 17 74 aa 27 72 d6 f0 5e d0 79 eb f6 07 a5 06 fd 5f 27 64 07 ab ca c0 b1 22 ee 6f d5 de 0a 9a 5b cd 38 3e 85 0c af e6 8e 0c bf 87 5f 87 eb b4 47 5d cb 83 f8 eb 22 f1 50 49 65 d9 db 05 58 db f0 04 83 54 2b 49 30 d9 51 d1 b2 1c d9 95 9d 46 2a d4 60 28 d7 f4 89 af 08 da 00 2e 1c 5f 74 bb 6d 8c f8 cd 86 bd 4d 8c 70 2b ab 68 76 b5 d6 f0 6d ae d1 63 82 f5 2b ec 8d 79 6f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2025T23:38:12Z / 29/09/2025T17:38:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2025T23:38:12Z / 29/09/2025T17:38:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	518601			
	Datos estampillados	1F403EA86EF8FA61B75A998534EDE04542C699F98187EB2088C5683FCB0D733BC9DA			